

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2021-00059-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MIREYA BADILLO MORENO Y SAMUEL MORENO
AUTO	TIENE POR CONTESTADA DDA RESUELVE SOLICITUD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

El doctor GERMAN FUENTES ARIAS, remite al correo institucional contestación de demanda como apoderado de la señora MIREYA BADILLO MORENO, junto con el poder a él conferido, para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus derechos en este proceso.

Como pruebas adjunta registros civiles de nacimiento de la poderdante y de Defunción del demandado SAMUEL MORENO, para acreditar el parentesco de la señora MIREYA BADILLO MORENO, con el citado demandado documentos que no se pueden apreciar completamente porque están mal escaneados, solicitando la interrupción del proceso, porque la acción ejecutiva se inició posterior a su fallecimiento.

Igualmente, allega petición de la señora MIREYA BADILLO MORENO, solicitando que se le conceda el amparo de pobreza conforme al artículo 151 en concordancia con el 152 del C.G.P., debido a no contar con la capacidad económica para atender los gastos del proceso.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso, buscando la celeridad del proceso y garantía del debido proceso. Lo anterior, en armonía con lo expuesto en sentencia T-146 de marzo 1º de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, que señaló que las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa.

Se observa que la petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 a 154 del C.G.P., por lo que se accederá a la misma, aclarando que si se llegase a demostrar que el solicitante contaba con capacidad económica habrá de revocarse el amparo, caso en el que además se impondrá multa de un salario mínimo legal mensual.

En cuanto a la interrupción del proceso teniendo en cuenta que No se allegan en debida forma el registro civil de defunción, pues no se puede apreciar en forma clara, por lo que se requerirá al abogado para que allegue los registros civiles nítidos bien escaneados en formato PDF para entrar a resolver lo solicitado.

En los documentos anexados, algunos son recortados y todos en un solo archivo, que como los Registros, en algunas páginas incompleta y borrosa, esos documentos no son debidamente escaneados como lo exige el C.G.P. y específicamente el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares sobre la presentación de la demanda y de gestión de documentos CIRCULAR PCSJC20-27; PCSJC21-6.

(Si requiere adjuntar un(os) archivo(s) de texto o de lectura, deberá(n) estar en formato PDF. Si requiere adjuntar un(os) archivo(s) de imagen(es), deberá(n) estar en formato JPG, JPEG o TIFF. Si requiere adjuntar un(os) archivo(s) de video(s), deberá(n) estar en formato MP4. Si requiere adjuntar un(os) archivos(s) de audio(s), deberán estar en formato MP3 o WMA. 2.4. Los nombres de los archivos adjuntos deben ser consistentes, concisos y relacionados con el objeto de la demanda.).

Por lo tanto se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, debidamente separados, numerados y rotulados, que permita su consulta y transcripción para lograr los fines de celeridad en armonía con lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P. y la ley 527 de 1999.

Así mismo, se le requiere para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por contestada la demanda presentada por la señora MIREYA BADILLO MORENO, identificada con C.C. 27.978.602 expedida en Aratoca, a través de apoderado.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la demandada MIREYA BADILLO MORENO, gozando la amparada de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 del C.G.P., sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya lo nombró.

TERCERO: ABSTENERSE se decretar la interrupción del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al abogado para que nuevamente envíe todos los anexos los registros civiles de nacimiento y defunción enunciados como pruebas en la contestación de la demanda, en formato PDF debidamente separados, numerados y rotulados, como lo exige el C.G.P. y específicamente el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura y las circulares sobre la presentación de la demanda y de gestión de documentos CIRCULAR PCSJC20-27; PCSJC21-6.

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben cumplir lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, enviando en ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás

sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: RECONOCER al Doctor GERMAN FUENTES ARIAS, identificado con la C.C. 91.068.807 expedida en San Gil y T.P. 88.757 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de la señora MIREYA BADILLO MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616fc4795b5d6ee96ede6c4d230dada0b538240218dde8e36026f4b90d25b8fe**

Documento generado en 15/06/2022 07:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>